

RESOLUCIÓN No. 0115

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN  
CONTRA DE LA RESOLUCION No.830 DEL 9 DE JUNIO DEL 2006**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1594 de 1984, y en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 624 del 8 de Marzo del 2005, mediante el cual se inició un proceso sancionatorio en contra de la CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A – CORABASTOS, y se formularon los siguientes cargos, con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico No. 1001 del 16 de Febrero del 2005:

- I. *“Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos vigente, en desacato del artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.*
- II. *Incumplir con los requerimientos 9166 del 12 de Abril de 1999 y 22870 del 19 de Agosto del 2002 al no presentar caracterización de sus vertimientos, sistemas de tratamiento de los mismos, ni reportar los resultados periódicamente a la entidad, en incumplimiento del Decreto 1594 de 1984, artículo 164.”*

Que dicho auto fue notificado mediante edicto que posee fecha de fijación del día 27 de Abril del 2005, y desfijación del 2 de Mayo del 2005. La providencia posee constancia de ejecutoria del día 16 de Mayo del 2005.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 589 del 8 de Marzo del 2005, mediante la cual se impuso medida preventiva de amonestación a CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A – CORABASTOS, por incumplimiento presunto al artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, y al artículo 164 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0115

Que en el artículo segundo de la Resolución señalada se requirió a la sociedad, con el fin de que iniciara en forma inmediata el trámite de registro de vertimientos, y presentara en un término de sesenta (60) días calendario información sobre la iniciación o el desarrollo de un "Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos".

Que la Resolución 589 del 2005 fue notificada en forma personal el día 25 de Mayo del 2005, al Doctor José Nelson Amaya Fonseca, en calidad de apoderado de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A, conforme poder conferido por el Señor José Gonzalo Romero Acosta, representante legal de la Corporación.

Que de conformidad con el artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, en orden a la verificación de los hechos se emitió el auto No. 2912 del 11 de Octubre del 2005, mediante el cual se decretó la práctica de pruebas.

Que por medio de la Resolución 0830 del 9 de Junio del 2006 se declaró responsable a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A- CORABASTOS, identificada con NIT: 860028093-7, ubicada en la Avenida Carrera 80 2-51 de la Localidad de Kennedy, cuyo representante legal es el señor José Gonzalo Romero Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.972, por los cargos formulados mediante el Auto No. 624 del 8 de Marzo del 2005.

Que a través de la Resolución 0830 del 2006, se impuso una sanción de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2006, equivalente a la suma de ochocientos dieciséis mil pesos moneda corriente (\$816.000=).

Que la Resolución 0830 del 9 de Junio del 2006 fue notificada en forma personal el día 8 de Noviembre del 2006 al Señor Yimer Olaya Tovar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.435 de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado por el señor José Gonzalo Romero Acosta, gerente general de la Corporación de abastos de Bogotá S.A- CORABASTOS.

Que por medio de la Resolución 0831 del 9 de Junio del 2006 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A- CORABASTOS, identificada con NIT: 860028093-7, ubicada en la Avenida Carrera 80 2-51 de la Localidad de Kennedy, y le señaló ciertas obligaciones ambientales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que mediante el radicado ER53223 del 15 de Noviembre del 2006, el abogado YIMER OLAYA TOVAR, manifestando obrar como apoderado judicial de la Corporación de abastos de Bogotá S.A- CORABASTOS, encontrándose dentro del término legal previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 830 del 9 de Junio del 2006.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 830 del 9 de Junio del 2006

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Dentro del recurso de reposición radicado al No. ER53223 del 15 de Noviembre del 2006, el abogado Olaya Tovar presentó las siguientes consideraciones relacionadas con el proceso sancionatorio adelantado mediante el expediente DM05-98-327:

1. La CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ, CORABASTOS S.A, en fecha 16 de Julio del 2006, le dirigió una carta al Director de esa época RAUL ESCOBAR OCHOA, para que se dignara conceder un término prudencial de veinte (20) días hábiles para completar toda la información que requería la Entidad, con el fin de tramitar el permiso de vertimientos.
2. Prueba de lo anterior, se expide la Resolución No. 831 del 2006, en la cual mi defendida CORPORACIÓN DE ABASTOS - CORABASTOS DE BOGOTÁ S.A, cumple con todos los requisitos legales para que se le otorgue el mencionado permiso, como obra en el expediente por medio del cual se expidió la mencionada Resolución".
3. La entidad que represento CORPORACIÓN DE ABASTOS - CORABASTOS DE BOGOTÁ S.A, siempre ha estado presta a cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente".

Como petición única, elevada dentro del recurso de reposición contra la Resolución 830 del 9 de Junio del 2006, el apoderado Olaya Tovar expresó:

*"Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito a la Señora Directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, revocar el Artículo 2o y 3o de la Resolución 830 por cuanto la entidad en mención CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ "CORABASTOS S.A", estaba en trámite y notificó debidamente al Departamento Administrativo del Medio Ambiente de los pasos que se estaban adelantando para la consecución de la mencionada licencia".*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico No.3331 del 2 de Mayo del 2002 la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de control y seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente informó:

*"Además, el usuario debe continuar el trámite de permiso de vertimientos industriales que había iniciado en 1998 pero que se interrumpió al no darse cumplimiento al oficio 9166 del 12/04/099, enviando en 30 días el formulario único de registro de vertimientos actualizado con toda la información anexa correspondiente a la actividad desarrollada con el fin de emitir concepto técnico sobre el permiso de vertimientos".*

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3899 del 7 de Mayo del 2004, mediante el cual se dió un reporte sobre la situación ambiental de CORABASTOS S.A y se presentaron las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0115

"VERTIMIENTOS.- están constituidos por los drenajes de la operación de lavado (con máquina a presión-hidrolavadora-). En estos lavado no se utiliza con detergente, solamente agua a presión. Aunque no hay sólidos gruesos porque ya se ha realizado la operación de barrido, se relata que los residuos discurren hacia sifones comunes. Estrictamente no hay tratamiento para los vertimientos generados; en este sentido solo existen algunas bodegas con "trampas", debido al tipo de residuos que ellas generan, entre las cuales se encuentran las bodegas de "cocinas". Todos los lavados discurren a la red de alcantarillado interno y luego hacia el punto de descarga, esto es particularmente crítico por la carga de sólidos que arrastran los vertimientos. Además, no se tiene información que permita evaluar el comportamiento de la capacidad de las redes. No existen estructuras especiales para las jornadas de aforo y toma de muestras (cajas de inspección externa-C.I.E); finalmente los vertimientos van al alcantarillado externo de la Central. Se concluye entonces que es considerable, aunque no evaluado el aporte de carga orgánica entregado desde la Central de Abastos hacia las redes externas.

A pesar las enormes dimensiones de área sobre tejado, no hay acopio de aguas lluvias; tampoco se recupera ningún volumen de vertimientos; visualmente los residuos líquidos presentan bastante color debido al contacto con partículas finas (Sólidos Suspendidos Totales), especialmente en sitios como bodega de papa.

Los vertimientos de proceso discurren siempre a través de drenajes (tuberías). Es importante resaltar los grandes volúmenes de aguas residuales".

"...los vertimientos no han sido evaluados, no se han realizado toma de muestras para remitir al DAMA (seguimiento); no se ha atendió el requerimiento reiterado por parte del DAMA".

Como conclusión el concepto técnico reportó:

"Teniendo en cuenta lo anotado en el informe de visita técnica, la Subdirección ambiental sectorial presenta las siguientes consideraciones:

1.- Sancionar conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente, a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A, localizada en la Carera 86 24ª 19, por no atender a los requerimientos establecidos por el DAMA (requerimiento No. SJ ULA 09166 del 12.04.99 y Requerimiento No. 22870 del 09.08.02)"

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 01001 del 16 de Febrero del 2005, mediante el cual se reportaron los resultados del seguimiento ambiental realizado sobre la Corporación de Abastos de Bogotá S.A -CORABASTOS, en lo referente a sus vertimientos industriales y manejo de residuos sólidos. Dentro de las conclusiones se informó: "Se generan vertimientos que no tienen ningún tipo de tratamiento previa disposición a la red de alcantarillado; existen dos redes de manejo de aguas, la red "industrial" donde se vierten las aguas provenientes de las actividades propias del establecimiento comercial y la red de aguas lluvias, que se encuentra en adecuación conjuntamente con la EAAB-ESP. No se ha tramitado ante el DAMA permiso de vertimientos industriales."

"Deberá iniciar el trámite de registro de vertimientos, mediante el diligenciamiento del Formulario para Registro de vertimientos con todos sus anexos..."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 8115

*"Finalmente, se sugiere a la Subdirección Jurídica, dar inicio al proceso sancionatorio de que trata el Decreto 1594/98 y se apliquen las sanciones dispuestas por la Ley 99 de 1993".*

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **concepto técnico No. 10110 del 29 de Noviembre del 2005**, mediante el cual se evaluó la información remitida por el Gerente General de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A, CORABASTOS, mediante los radicados 36919 del 10 de Octubre del 2005, 28893 del 16 de agosto del 2005, 26158 del 26 de Julio del 2005 y 25529 del 21 de Julio del 2005. Como conclusión técnica se estableció la siguiente:

*"La Corporación de Abastos de Bogotá S.A CORABASTOS, cumple con los rangos permisibles para los parámetros muestreados, de acuerdo con la normatividad vigente en el tema de vertimientos y ha allegado la información necesaria para el trámite del permiso de vertimientos. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A, CORABASTOS, ...."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar el análisis del recurso de reposición presentado mediante el radicado ER53223 del 15 de Noviembre del 2006, toda vez que cumple con los requisitos de ley, y fue presentado dentro del término legal.

Que de acuerdo a los aspectos alegados dentro del recurso de reposición interpuesto por el abogado Yimer Olaya Tovar, la sociedad CORABASTOS S.A había elevado solicitud en fecha 16 de Julio del 2006, en la cual solicitaron un término de veinte (20) días para completar la información requerida para el trámite del permiso de vertimientos, y que prueba de ello es que mediante la Resolución 831 del 2006 el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó el mencionado permiso.

Que entrando en la revisión del procedimiento adelantado mediante el expediente DM-05-98-327, se analizará el contenido del material probatorio, con el fin de definir la responsabilidad de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A- CORABASTOS por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, para lo cual resulta importante tener en claro los siguientes aspectos:

1.- Mediante el radicado ER28893 del 16 de Agosto del 2005, el gerente de CORABASTOS S.A, presentó el formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales, junto con sus anexos. Para esta fecha el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ya había dado inicio a un proceso sancionatorio mediante el Auto No. 624 del 8 de Marzo del 2005, motivado en la conducta de CORABASTOS S.A, consistente en verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertimientos. Igualmente, para esta fecha



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0115

el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ya había impuesto una medida preventiva de amonestación, a través de la Resolución 589 del 8 de Marzo del 2005, mediante la cual se requirió a CORABASTOS S.A sobre el cumplimiento respecto al trámite del permiso ambiental.

2.- Existen reportes técnicos emitidos por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, desde el año 2002 (concepto técnico No.3331 del 2 de Mayo del 2002, concepto técnico No. 3899 del 7 de Mayo del 2004, concepto técnico No. 01001 del 16 de Febrero del 2005), en los cuales se reitera que la CORABASTOS S.A no contaba con el mencionado permiso de vertimientos, ni con las condiciones óptimas para el manejo de los mismos, por lo cual se insistió en la necesidad de imponer las correspondientes sanciones por esta omisión. Igualmente se observa del estudio de los conceptos, que en ellos se informa reiteradamente sobre los grandes volúmenes de aguas residuales, producidos en la Corporación de Abastos de Bogotá.

3.- Con la presentación de la documentación requerida para el trámite de vertimientos, mediante el radicado ER28893 del 16 de Agosto del 2005, no puede pretender el memorialista justificar la omisión respecto al permiso de vertimientos industriales en el tiempo, por cuanto la sociedad se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 16 de Marzo de 1970, lo que nos indica aproximadamente la fecha desde la cual adelanta actividades productivas.

Con la información presentada no se desvirtúa la existencia del hecho por el cual se adelanta el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la Resolución 1074 de 1997, en su artículo 1 establece que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos, y dicha providencia en su parágrafo 1 dispuso un plazo concedido para realizar este registro, no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la Resolución 1074 de 1997.

Vale aclarar al recurrente, que la Resolución 830 del 9 de Junio del 2006 fue expedida como resultado de un proceso sancionatorio, que se había iniciado con el auto No. 624 del 8 de Marzo del 2005. Lo anterior de conformidad con el proceso sancionatorio previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-05-98-327.

Ahora bien, con relación al segundo cargo formulado mediante el Auto No. 624 del 8 de Marzo del 2005, esta Secretaría Distrital de Ambiente encuentra suficientemente demostrado dentro del proceso sancionatorio su comisión, pues es claro que la Corporación no cumplió oportunamente (solamente hasta el año 2006), con la obligación impuesta a través de los requerimientos 9166 del 12 de Abril de 1999 y 22870 del 19 de Agosto del 2002, al no presentar la caracterización de sus vertimientos, no informar sobre los sistemas de tratamiento, ni reportar los resultados periódicamente a la entidad, omitió un deber establecido en el Decreto 1594 de 1984, artículo 164. Esta omisión en la presentación de



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0115**

información, representó para la autoridad ambiental, no contar con los elementos técnicos para ejercer un debido seguimiento ambiental con relación a los vertimientos de industriales de CORABASTOS S.A, a través de los años.

Al respecto vale aclarar que dentro del desempeño ambiental de una industria, el permiso de vertimientos industriales, y las correspondientes caracterizaciones de vertimientos que lo acompañan, se constituyen como unas herramientas de manejo ambiental, a través de las cuales, la autoridad ambiental ejerce la responsabilidad de ejercer un control sobre los vertimientos, y procura la protección del recurso hídrico, entendiendo que el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. Es indispensable que las autoridades ambientales ejerzan acciones para la conservación y protección de sus fuentes, para su correcto tratamiento y almacenamiento, su buen uso y consumo, y el permiso de vertimiento, y la información que lo acompaña, son los instrumentos a través de los cuales se mantiene cierto control ambiental, procurando minimizar todas aquellas acciones que puedan causar contaminación, y evitando condiciones inadecuadas en la disposición de estos vertimientos.

Por todo lo anterior, se tiene que los argumentos expresados por el recurrente, no están llamados a prosperar, y por tanto este Despacho no revocará, ni modificará su decisión, y así se reflejará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66, le corresponde a esta entidad la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos, de emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

*Handwritten mark*



*Handwritten mark*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 70115

Que el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de Jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Esta providencia en su parágrafo 1 dispuso: *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución."*

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica para la realización de los trámites necesarios para la obtención del permiso de vertimientos ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, al abogado Yimer Olaya Tovar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.435 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.587 del C.S.J, en calidad de apoderado de la sociedad denominada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A- CORABASTOS, sociedad identificada con NIT: 860028093-7, según poder otorgado por el Señor José Gonzalo Romero Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.297.972 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No reponer la Resolución No. 0830 del 9 de Junio del 2006, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A- CORABASTOS, identificada con NIT: 860028093-7, ubicada en la Avenida Carrera 80 2-51 de la Localidad de Kennedy, y se impuso una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0115**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A- CORABASTOS, Yimer Olaya Tovar, o al representante legal de la sociedad, en la Calle Avenida Carrera 80 2-51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Subsecretaría General de esta Secretaría Distrital de Ambiente, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

31 ENE 2007

**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Elizabeth Giraldo – Abogada Contratista *EG*  
Exp. DM 05-98-327  
ER53223 del 15/11/2006  
Revisó y aprobó: Nelson José Valdés Castrillón *NJV*

